

que respecto de que este no se estiende à los dueños de las Dehesas, en el caso de hallarse alguno agraviado, porque la Dehesa aya estado en concurso, ó mala administracion, aviendose arrendado en menor precio del que merecia, se le concede tambien la tasa, para que (justificandolo) pueda pedirla; y que las apelaciones de las tasas, vengán al Consejo privativamente, con inhibicion de los demás Tribunales, para que en él, aviendo mayor noticia de estas dependencias, se atiendan con mayor conocimiento, y se hagan las tasas por los Tassadores, y Justicias Ordinarias, à quienes toca, con mayor cuidado, y justificacion. Y porque se ha reconocido, que los Tassadores no se arreglan, como debian, à tassar las yervas, segun la calidad de ellas, y cabimiento de cabezas de ganado en cada Dehesa, mandaron se haga la dicha tasa por la calidad de las yervas, sin que pueda exceder el precio de las mejores de seis reales cada cabeza en la Estremadura; y que el cabimiento de cada Dehesa que se tassare, aya de ser por la cuerda regular, y establecida, expressando la calidad de la Dehesa, si es de carneros, ovejas, ó borras. Y que respecto de que las Dehesas de Estremadura, y sus yervas, son de mayor estimacion que las de Andalucia, y Castilla la Nueva, en estas no se puede exceder de la tasa de cinco reales por cabeza, en las yervas de mejor calidad, y en estas se observe tambien la tasa con la misma regla que va declarada; y assi lo mandaron, y señalaron. Y aora por parte de Don Francisco de Rioja y Peñas, Procurador General de la Junta, y Hermandad de Carreteros de la Cabaña Real de estos nuestros Reynos, y sus derramas, por Peticion que presentó ante los del nuestro Consejo, se nos hizo relacion, que con la ocasion de lo excesivo del precio que los dueños de Dehesas las daban à su arbitrio, en perjuicio, y agravió de los Ganaderos, se avia ocurrido por el Honrado Consejo de la Mesta à nuestra Real Persona, representando las grandes utilidades que se seguian à nuestra Real Corona en la cria, conservacion, y aumento del ganado, pidiendo se diese medio para evitar en adelante dichos excessos; y al mismo tiempo se avia dado la misma queixa por los dichos Carreteros, sus Partes, representando nos servian en el ministerio, y exercicio de la Carreteria, siendo tan preciso en estos nuestros Reynos, assi en tiempo de paz, como de guerra, para llevar, traer, y conducir de vnas partes à otras à nuestros Reales Exercitos las municiones, granos, y demás provisiones

OTUA

